

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 0219
Proceso	Verbal sumario – Pertenencia
Demandante	Ruth Cecilia Ramírez Escobar y otros
Demandado	Mario de Jesús Escobar Álzate y otros
Radicado	05679 40 89 001 2022 00053 00
Asunto	Admite demanda

El apoderado de la parte demandante dentro del término legal dio cumplimiento a lo exigido mediante auto del 25 de febrero de 2022. Estudiada la nueva demanda encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con los requisitos contenidos en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por lo que, cumplidas así las exigencias legales necesarias, se avocará conocimiento del trámite respectivo.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda que para la declaración de pertenencia instauran los señores Ruth Cecilia Ramírez Escobar y César Evelio Duque López en contra de Mario de Jesús, Reinaldo de Jesús, Humberto Alonso, Guillermo, Luz Marina, Carmen Alicia, Mariela de Jesús, Lillya de Jesús, María Margarita y Luz Elena Escobar Álzate y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal sumario en virtud de la cuantía, ya que el avalúo catastral del predio objeto de usucapión es de \$19.415.389¹, en concordancia con los artículos 26, 375 y 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para lo cual se le hará entrega de la

¹ Tal y como consta a folio 7, según afirmación del abogado.

copia de la demanda y sus anexos, e infórmeles la dirección de correo electrónico del despacho para efectos de la contestación.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-13502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de los señores Mario de Jesús, Reinaldo de Jesús, Humberto Alonso, Guillermo, Luz Marina, Carmen Alicia, Mariela de Jesús, Lillya de Jesús, María Margarita y Luz Elena Escobar Álzate y **de las personas** que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **023-13502** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, en atención a lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 375 del CGP.

Bien inmueble ubicado en el caso urbano del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, ubicado en la carrera 50 #56-64, el cual se alindera así: *“Por el oriente con extensión de 4.60 metros, con la carretera troncal (variante Medellín –Pintada); por el occidente en una extensión de 6.70 metros con la carrera Santander, o calle de los patios; por el norte en una extensión de 15 metros con propiedad de Luis Carlos Vargas y por el sur con una extensión de 15 metros con propiedad de Edelmira Cardona”*

Dichos emplazamientos se surtirán en los términos del artículo 108 de la misma codificación mediante la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020

SEXTO: El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener la información indicada en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: Ordenar informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: Se requiere al apoderado de parte demandante para que una vez obtenga la ficha predial requerida la aporte al Despacho con el fin de anexarla al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 031 fijado el día 11 del mes de marzo del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827642ea4e60cd08e3cdeb3e1a36a0b74cf49d5e18f774b252fd2b1533adfff5**

Documento generado en 10/03/2022 04:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>